



Delose Murcerca

SÉLLO DE VARTO Y BIR
DE MURCIA
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS

Años

En la Villa de Nehegin a veinte y siete dias del mes de Junio de
mil setez.^{tos} sesenta y seis años, El Sr. Dn Pedro Rodrig.^z Jassando
Alc. ordinario de ella por su Mag.^d en estado noble, habiendo vi-
to el auto acordado del Consejo de Camo de Mayo proxi-
mo, la Recop.^{on} de Notos practicada p.^a la Eleccion de Diputa-
dos y Prou.^{or} Sindico personero de este Comun, el Decree-
to del Sr. Auerrdo de la R.^l Chancill.^a de Granada de diez
y nueve del Cora.^{de} y el Ayuntamiento. Relebrado p.^a su Cum-
plim.^{to} por el Consejo Just.^o y Regim.^o de esta dha Villa
a los dias veinte y quatro // Dixo sumer.^o que mediante a
que anulando dho R.^l Auerrdo la Eleccion que se halla
ya hecha p.^a Diputados o personero En D. Manuel Chiu
y D. Alonso Quixos, prohibe por necesaria Conseq.^a el que
se pueda reterax su nomina, puz pudiéndose repro-
ducir el acto nulo seria de par sin efecto e nulicia la
declara.^o de su nulidad, y que por esta se da e fambien
repla por la superuidad p.^a que no deva recaer dha elec-
cion en otras personas de qual exclusiva, lo que con-
forme ala mente el C.^o auto acordado lo tiene
asi declarado el mismo R.^l y Supremo Consejo de Cas-
tilla En su Decreto a los dias diez del Conuente a repre-
tacion del Caball. J. mend.^{te} de este Reyno sobre las elec-
ciones hechas En la Cud de Murcia de Diputados del
Comun y de Prou.^{or} Sindico personero de publico, puz
entre otras prevenuones que se hacen por el exp.^o privado
Regio Tribu.^o, es la de que los electos no sean parientes
en quinto grado a los Reg.^{os}, y que si aconteciere ser

[Handwritten signature]

